

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para sacar á nuevo concurso libre la extracción del transporte «General Valdés», sumergido en uno de los caños de la Carraca.*

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Ingenieros D. Celestino García Antúnez.

Otra ídem la ídem de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Médico Mayor de Sanidad Militar don José Romero Aguilar.

Otra ídem la ídem de primera clase del ídem íd., blanca, pensionada, al Médico segundo de Sanidad Militar D. Enrique Gallardo Pérez.

Otra circular declarando que corresponde á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en concepto de ordenadora de pagos, y á los Delegados de Hacienda de las provincias el conocimiento de los expedientes de rehabilitación de haberes y pensiones de las clases militares que hayan sido baja en nómina por los motivos que se indican.

Ministerio de Hacienda:

Real orden desestimando la instancia del gremio de Comestibles de esta Corte, de 31 de Marzo último, y las demás que fundadas en ello se han deducido.

Otra disponiendo que después del 7 del actual continúe aplicándose, sin interrupción hasta nueva orden, á las mercancías producto de los Estados Unidos, las tarifas más reducidas concedidas á dicha nación por el acuerdo de 1.º de Agosto de 1906.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando tradicional el mercado dominical de Mieres (Oviedo).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aceptando el donativo de cien ejemplares de la obra «Marruecos», hecho

por su autor D. Eduardo de León y Ramos, y disponiendo se den las gracias al referido señor.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de la Coruña.

Otra ídem íd. íd. de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada.

Otra ídem íd. íd. de Profesor numerario de Electricidad, Magnetismo, Óptica y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada.

Otra nombrando á D. Lorenzo Niño y Viñas, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca.

Otra disponiendo que desde 1.º de Septiembre próximo formen parte de los Tribunales de examen de enseñanza privada de los alumnos de Colegios incorporados á los Institutos Generales y Técnicos, los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras que estén incorporados á los respectivos Colegios.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.

HACIENDA Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras.

Ídem íd. íd. en las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Cuenca y Segovia la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores.

Ídem íd. íd. en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Avila y Zamora una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias.

Ídem íd. íd. en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Ali-

cante y Zamora una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores.

Ídem íd. íd. en la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras.

Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela Elemental de Artes industriales de la Coruña.

Ídem íd. íd. de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada.

Ídem íd. íd. de la plaza de Profesor numerario de Electricidad, Magnetismo, Óptica y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada.

Conservatorio de Música y Declamación. Convocatoria de ingreso.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Matrícula oficial.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos de esta Región.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Aumentando en la cantidad que se indica la consignación para las obras de defensa de Alcira.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y del Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y ES. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Marina para sacar á nuevo concurso libre la extracción del transporte *General Valdés*, sumergido en uno de los caños de la

Carraca, con sujeción á las bases siguientes:

1.º Acreditar en la proposición, mediante certificación expedida por la Autoridad correspondiente del Arsenal de la Carraca, que se ha hecho el reconocimiento del buque.

2.º En la proposición se hará constar:

a) El estado del buque, deducido del reconocimiento practicado.

b) Cuáles son los medios de que el so-

Licitante dispone para realizar la operación de que se trata.

c) Si se propone emplear explosivos, cuál haya de ser su clase y cuál la carga máxima.

d) Si esos productos de la extracción los ha de depositar en tierra ó á flote.

e) Plazo máximo en que ha de quedar extraído el buque.

f) Si solicita ó no algún auxilio de la Marina.

g) Retribución que exigirá por el servicio.

h) Relación de los trabajos de esta índole que hubiere realizado.

3.ª Las proposiciones serán estudiadas en el Ministerio de Marina para elegir la que se estime más conveniente á los intereses del Estado, pudiendo el Ministro de Marina desecharlas todas, sin que por tal resolución puedan reclamar los concursantes al concurso.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Ingenieros D. Celestino García Antúnez, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción ó Industria Militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 24 de Diciembre último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el primer Jefe del Parque Aerostático, á favor del Capitán de Ingenieros D. Celestino García Antúnez, como autor de la obra *Complemento del cálculo infinitesimal, Procedimientos geométricos y aparatos de integración*, acompañándose un ejemplar de la misma, oficio del Capitán general de la primera Región, informes del Comandante general y de la Junta facultativa de Ingenieros y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»La obra consta de 116 páginas en 4.º, con 72 figuras, y de se divide en tres partes:

»Derivación geométrica.

»Integración geométrica.

»Integración mecánica.

»Se considera como núcleo de todo el trabajo, las explicaciones teóricas de los procedimientos manuales de integración, y se llega á su desarrollo, después de meditado examen para desenvolver claramente esta teoría, que es una más de las más complicadas que se presentan en el cálculo integral.

»La primera parte estudia los métodos gráficos para trazar la curva derivada de la representativa de una ecuación fija; señala las propiedades, dentro de aquella, correspondientes á singularidades de la primitiva, como son las inflexiones y los máximos y mínimos de diferencial igual á cero.

»Aplica, á modo de ejemplo, los citados métodos gráficos á la derivación de diferentes líneas, á la recta, parábola, circunferencia, elipse, sinusoides, y detalla todo lo referente á la derivación de líneas en coordenadas polares.

»La segunda parte comienza exponiendo una construcción relacionada con los fundamentos del cálculo integral, construcción que pone de relieve el ilimitado número de curvas integrales que corresponden á una diferencial fija.

»Cita el autor los métodos llamados de los polígonos inscritos y circunscritos, con el fin de evitar la medida de áreas, la práctica aplicación realizada en el procedimiento de Zmurko y otras varias de esta teoría, tales como la determinación de los valores analíticos de los momentos de primero y segundo orden, S_x , S_y , S_z de s , de una figura plana, con relación á dos ejes coordinados, reduciendo á cuatro las ocho integrales primeramente obtenidas, y por último, dar á conocer la integración geométrica de líneas referidas á coordenadas polares.

»La tercera parte se consagra á la integración mecánica.

»Comienza por estudiar el fundamento de los planímetros tipo Amsler y sigue con la exposición de otros varios, del de Pritz, del integrómetro cartesiano Deprez, señalando la diferencia con los integradores que trazan directamente la curva integral, y de éstos describe el Abdank explicando claramente de todos ellos su manejo y aplicaciones.

»La obra, en virtud de Real orden de 30 de Diciembre de 1908, y previo informe de esta Inspección General, fué declarada de texto provisional, complementario de la asignatura cálculo infinitesimal, cursada en el segundo año del actual plan de estudios reglamentarios de la Academia de Ingenieros.

»El primer Jefe del Parque Aerostático dice en su propuesta:

«El libro del Capitán García Antúnez ha sido muy elogiado por personalidades científicas importantes. Centros lo han acogido favorablemente, considerándolo de mérito científico útil y práctico; y en la *Revista de Montes*, órgano técnico del Cuerpo de Ingenieros forestales, en su número 771, correspondiente al 1.º de Marzo último, se dice: entre otras cosas, que la obra del Sr. García Antúnez, á la vez del inestimable servicio prestado, da gallarda prueba de su envidiable competencia y de sus excepcionales facultades como matemático, manejando, con singular destreza y airoso facilidad, fórmulas y conceptos difíciles, donde el común de los mortales tiene que avanzar muy poco á poco

»y poniendo en ello los cinco sentidos, como suele decirse».

»Manifiesta además dicho Jefe que, en su opinión, no se trata solamente de un trabajo siempre meritorio, por cuanto cumple su objeto de favorecer la enseñanza de los alumnos de Ingenieros, sino que por la índole de las cuestiones tratadas, su acertada exposición y la notoria originalidad de mucha parte del contenido, constituye un ejercicio extraordinario del autor, añadiendo que resulta de utilidad práctica para el desempeño de la profesión del Ingeniero, ya que este, más enseñador que matemático, encontrará en el libro de referencia medios operatorios que le facilitarán su trabajo en muchos casos, por todo lo cual formula la propuesta de recompensa, creyéndolo comprendido dentro del vigente Reglamento.

»La Junta facultativa de Ingenieros, en su extenso informe, analiza con detenimiento el contenido de la obra; dice que las cuestiones tratadas lo están de una manera clara, mérito grande por estar consagrada á la enseñanza;

»Hace notar la finalidad laudable del conjunto del trabajo, pues tiende á generalizar el conocimiento de aparatos cuyo uso facilita grandemente la resolución de muchos problemas, no ya de índole abstracta, sino de aplicación inmediata en la práctica de la profesión del Ingeniero.

»Se ponen de relieve los dotes del autor diciendo: «que para tratar con acierto los asuntos á que la obra se refiere, se necesitan conocimientos matemáticos de orden elevado», añadiendo que, á su juicio, el Capitán García Antúnez se ha hecho acreedor á una recompensa, el que, por otra parte, «ha dado muestra de desprendimiento poco común al ceder á la Academia de Ingenieros la propiedad de una obra, que por ser de utilidad para la enseñanza podría proporcionarle ventajas materiales; esto es de los hechos que pocas veces se registran y que debe tenerse en cuenta».

»El Comandante general de Ingenieros de la primera región dice que la obra de referencia es de verdadera utilidad para la enseñanza que se propone difundir, que así ha sido reconocido por la superioridad y que por ello considera que el autor ha prestado un buen servicio al Ejército.

»El Capitán general de la primera región cursa el trabajo por si se le considera digno de recompensa.

»Cuenta el Capitán García Antúnez más de veintidós años de efectivos servicios con muy buena concepción y posee dos Cruces del Mérito Militar con distintivo rojo, una pensionada; otras tres con distintivo blanco, dos de ellas pensionadas, una por su obra *Lecciones de Cinemática* y otra por servicios del Profesorado, y las medallas de la campaña de Cuba y de Alfonso XIII.

»El nuevo trabajo de tan ilustrado Capitán, era ya conocido de esta Inspección, pues con motivo de su propuesta para texto provisional dentro del plan de la Academia de Ingenieros, fué estudiado con todo detenimiento.

»En el informe que se cursó con fecha 14 de Diciembre de 1908, se hizo un análisis de aquél, con el fin de restar del programa algunas de las cuestiones tratadas, por el excesivo esfuerzo que resultaría para los alumnos, reconociendo, en todos los casos, los grandes méritos del autor.

»Entonces se dijo y hoy se ratifica nuevamente: «Si se tiene en cuenta la aridez

del cálculo infinitesimal y la sencilla expresión de toda la obra, cuya lectura se hace con agrado, se comprenderá la profundidad de conocimientos que de esta materia debe poseer su autor hasta poder dar, sin dificultades comprensivas, procedimientos tan claros para adquirir bases teóricas indispensables y de tan compleja índole.

»En virtud de cuanto queda dicho, vista la utilidad de la obra aplicada á la enseñanza, su importancia, el dominio que revela el autor de las cuestiones más complejas de matemáticas superiores, dominio que sólo puede fundarse en brillantes disposiciones de talento y laboriosidad; teniendo en cuenta sus antecedentes y su laudable y poco común desprendimiento, la Junta de esta Inspección general, estimando el mérito del trabajo comprendido en el caso 10 del artículo 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta del 22 del mismo, opina, por unanimidad, se ha hecho acreedor el Capitán de Ingenieros D. Celestino García Antúñez á que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado».

Madrid, 4 de Febrero de 1910.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=March.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Médico mayor de Sanidad Militar D. José Romero Aguilar, la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

»Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 2 del mes anterior, se remitió á informe de esta Inspección General la instancia que eleva el Médico mayor de Sanidad Militar D. José Romero Aguilar, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *La Higiene profiláctica en el Ejército*, acompañándose un ejemplar de la misma, escrito del Capitán general de la primera Región, informe emitido por un Médico nombrado por el Inspector de Sanidad de la misma, otro de la Junta facultativa del Cuerpo y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»Al cursar la instancia el referido Inspector, y al margen de la misma, dice, de acuerdo con lo expuesto en el informe emitido de su orden, considera el trabajo de mérito científico y, por tanto, comprendido en el artículo 3.º del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

»El libro consta de VII y mil tres cuartillas mecanografiadas, dedicadas las siete primeras al prefacio é índice, y las dos últimas á bibliografía. Se divide en 25 capítulos, en los que se ocupa de un modo claro y sencillo de las materias siguientes, todas ellas dignas de estudio:

»Fiebre tifoidea. Paludismo. Disenteria, diarreas. Cólera. Peste. Tuberculosis. Difteria, anginas, no diftéricas, y fiebres eruptivas. Gripe, bronquitis y neumonía. Venéreo y sífilis. Agua potable. Análisis de aguas potables, especialmente en campaña. Purificación de las mismas. Aire. Alimentación del soldado. Substancias alimenticias en el Ejército. Vestuario y equipo. Alojamiento. Educación física del soldado. Higiene personal. Marchas. Campamentos. La higiene en los mismos. La desinfección. El servicio médico en tiempo de paz, y los servicios de higiene en campaña.

»En el informe del Médico mayor Urrutia y Castro se hace un detenido examen de todos y cada uno de los capítulos mencionados, mereciendo transcribir de él lo siguiente:

«Entendemos viene á llenar un vacío existente en la literatura médico-militar española, principalmente, pues si bien distinguidos compañeros le han precedido en algunas de las cuestiones que en su trabajo expone, tiene éste una labor de recopilación muy útil para el médico militar, pues en una obra relativamente sucinta se encuentra todo lo más nuevo y provechoso que en materia de profilaxis es conveniente saber para la conservación de la salud del soldado, lo mismo en paz que en campaña, y hasta tal punto es así, que bien se la podría considerar como una obra didáctica, con síntesis de clara exposición y práctica doctrina, en los capítulos que la integran, para redactar y dotar á cada soldado de una especie de cartilla higiénica que fácilmente le ilustrara en relación con su vulgar cultura; y termina diciendo, refiriéndose á lo que podría y debía hacerse en asuntos de higiene para las tropas en campaña:

«De las razones expuestas deduce el autor la necesidad de que en el cuartel general de todo Ejército en funciones de campaña, operaciones, etc., etc., se destinen algún Jefe y Oficial del Cuerpo, de reconocida competencia en las cuestiones de laboratorio y bacteriología, cuya única misión sea la de practicar los análisis de todo aquello que pueda calificarse de sospechoso, patológicamente hablando; servicios son éstos, que tienen su dotación en otros Ejércitos, como el inglés y el alemán, siendo de esperar se apliquen al nuestro.»

»La Junta facultativa de Sanidad Militar, al informar, hace extensas consideraciones relativas á la importancia grandísima que tienen todos los asuntos higiénicos tratados por el autor, pues plantea el fundamental problema biológico de sostener y aumentar en lo posible las energías orgánicas del hombre, en la constante lucha con los medios que le rodean, para lo cual es de la mayor utilidad el concurso que le prestan todos los adelantos profilácticos conquistados por la Ciencia, terminando con los laudatorios juicios que á continuación se copian: «En resumen, el libro del Médico

»mayor Sr. Romero Aguilar, es de una utilidad indiscutible, por recopilar, previa una inteligente selección y exposición, como de quien conoce á fondo los asuntos que trata, todas las cuestiones de profilaxia, de importancia inmensa para la salud de las tropas, y de tanto más mérito é interés cuanto que puede considerarse como la única obra española, actualmente existente, que agrupe y estudie, bajo el punto de vista de aplicación al Ejército, los grandes problemas de profilaxia colectiva é individual; por todo lo cual estima al autor digno de recompensa.

»De su historial resulta que cuenta más de dieciséis años de efectivos servicios, con muy buena concepción; que ha desempeñado, entre otras comisiones, la de agregado al Estado Mayor del General Jáudenes, en Filipinas, como Médico é intérprete, y la de Higiene y relaciones con el Gobernador americano de la Plaza de Manila, para resolver en todos los asuntos que se suscitaran entre los dos Gobiernos, y que está en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada.

»Poco se puede agregar para poner de manifiesto que se trata de un Jefe distinguido; que la obra de que es autor es un modelo en su género, pues abarca todo lo que hoy se encuentra repartido en múltiples volúmenes, tanto nacionales como extranjeros, y que tan extraordinario trabajo ha necesitado años de constante aplicación y estudio, demostrando una laboriosidad grande, acreedora por todos conceptos de distinguido premio, por la utilidad que ha de reportar á los que, estudiando los adelantos de tan principal ramo de la Medicina, los aplican al bien del soldado, sano ó enfermo, á fin de curar ó evitar las infinitas causas de morbosidad con que constantemente está en lucha, y del mismo modo que se ha podido reducir la mortalidad en nuestro Ejército, debe procurar disminuir el crecido número de enfermos que ingresan en nuestros Hospitales con enfermedades de las llamadas evitables, y que son las que mayor gasto ocasionan al Estado, por el tiempo que se tarda en su curación.

»Llegar á este resultado es lo que se ha propuesto el autor al escribir tan instructivo libro, y en virtud de cuanto queda dicho, la Junta de esta Inspección General, apreciando de igual modo que en los anteriores informes los laudables y benéficos méritos del trabajo, lo considera dentro del caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y por unanimidad estima que el Médico mayor de Sanidad Militar D. José Romero Aguilar se ha hecho acreedor á la concesión de una Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º: P. A., el General de brigada, Gumersindo de Sierra.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar,

continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido la honrosa distinción de conceder al Médico segundo de Sanidad Militar, D. Enrique Gallardo Pérez, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensión mensual de 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se expresan. Asimismo, y de acuerdo también con el citado informe, S. M. se ha acordado conceder la Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensión mensual con 7,50 pesetas mensuales, vitalicia, al Corneta y Soldados del Regimiento de Infantería de León, número 38, Sebastián García Prades, Sebastián Moreno Rodríguez y Eusebio González Sánchez. El Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1910.

AZNAR.

Don Capitán general de Melilla.

Informe que se cita.

«Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 26 de Noviembre último, se dispuso emitir el presente informe esta Inspección General acerca de la propuesta de recompensa, formulada por el Comandante en Jefe del Cuerpo de operaciones en Melilla, á favor del Médico segundo de Sanidad Militar con destino en el Regimiento de Infantería de León, D. Enrique Gallardo Pérez, y tres Soldados del mismo, por el ascenso de dos Tenientes y un Sargento del expresado Cuerpo; acompañando copias de un escrito del General de la primera Brigada de la primera División, de las hojas de servicios y hechos del Médico, y de las filiaciones y hojas de servicios de los individuos de tropa.

«Según se desprende de lo manifestado por el General de la primera Brigada de la primera División, el hecho objeto de esta propuesta fué:

«Que hallándose la tropa dedicada al baño y lavado de ropa en el mar, una ola levantó á los segundos Tenientes D. Carlos Noroña Echevarría y D. Rafael Fontán Palomo, y al Sargento Leandro González Tellería, todos del Regimiento de León, y que inmediatamente se lanzaron al agua los Soldados de dicho Cuerpo Sebastián Moreno Rodríguez, Eusebio González Sánchez y el Corneta Ernesto García Prades, los que, después de grandes esfuerzos y serios peligros, consiguieron extraer á los accidentados, habiéndose podido volver á la vida á los dos primeros, merced al celo y notable intervención del Médico, no lográndose, desgraciadamente, igual éxito con el Sargento, para el que todos los auxilios resultaron ineficaces.

«El Comandante en Jefe dice, al cursar la propuesta, que los hechos llevados á término son, en su concepto, pruebas de gran espíritu, verdadero entusiasmo y abnegación, por lo que los considera dignos de recompensa.

«Examinada la documentación de los interesados, se ve que el Médico lleva tres años y dos meses de efectivos servicios muy bien conceptuados.

«El soldado Sebastián Moreno, seis

años y tres meses de servicio; Eusebio González, dos años y seis meses, y el corneta Ernesto García, dos años y tres meses, teniendo los tres buena conceptualización.

«Resulta de estos antecedentes que el hecho realizado por los soldados propuestos, es digno de encomio y admiración, puesto que al ver en peligro la vida de sus superiores, no dudaron en exponer la suya por salvarlos.

«Este acto denota su natural generoso, y es al mismo tiempo una prueba grande de valor personal y de cariño á sus Jefes, y por haber sido realizado al frente de todas las fuerzas del Regimiento, tiene aún mayor importancia.

«No aminora el mérito contraído el que, como demostraron, fueran buenos nadadores, porque precisamente por esta circunstancia debía serles más conocido el peligro á que se expone el que trata de socorrer á los que, sin haber sido aún víctimas de la asfixia, luchan con la muerte y pueden, en la inconsciencia de sus actos, ocasionar la del que intenta su salvamento.

«En cuanto al Médico, no es menos digna de tenerse en cuenta su intervención, sin la que de nada hubiese servido el hermoso rasgo de los soldados, pues según se deduce del relato del hecho, sólo gracias á su pericia y acierto y á su infatigable actividad, pudo volver á la vida á los oficiales, sobre todo, á uno de ellos, con el que tuvo que emplear cuantos recursos recomendaba la ciencia, aplicándolos con verdadera competencia y con un tesón y una fe, que demuestran gran celo en el cumplimiento de su deber, y mucho amor á la profesión, diciéndose en la propuesta que «fué su conducta notoria y públicamente elogiada por todos los Jefes y oficiales, que unánimes reconocen que á él se debe la vida del Teniente Noroña».

«En vista de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General, opina, por unanimidad, que procede conceder al Médico segundo D. Enrique Gallardo Pérez, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 19 del vigente Reglamento de recompensas; y á los individuos de tropa antes citados, la Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, con pensión mensual de 7,50 pesetas, vitalicia, en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa.

«V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

«Madrid, 9 de Marzo de 1910.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—March.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 20 de Abril último, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«La ley de 13 de Enero de 1904 dispuso, en su artículo único, que el Consejo Supremo de Guerra y Marina entendiese desde su publicación en los expedientes de retiro y pensiones de los individuos

del Ejército y la Armada, y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hacía la Dirección General de Clases Pasivas para los civiles.

«Precepto tan general tuvo siempre su limitación por lo consignado en los capítulos 5.º y 6.º de la Instrucción de la Ordenación de pagos de Clases Pasivas de 25 de Febrero de 1885, reproducción de las Reales órdenes de 8 de Agosto de 1851 y 15 de Junio de 1882 y lo establecido en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de 30 de Julio de 1900.

«De entender el precepto de la ley de 13 de Enero de 1904 de modo absoluto, la Dirección de Clases Pasivas no podría conocer, en ningún caso, de las rehabilitaciones y acumulaciones de pensiones de las clases militares.

«Y ha sido práctica constante, fundada también en lo legislado antes de la citada ley, que las rehabilitaciones y acumulaciones entre hermanos y cónyuges de ambas clases, militar y civil, fundadas en los casos que citan los artículos 34, 36 y 39 de las Instrucciones de Ordenación, y 62 y 68 del Reglamento de Clases Pasivas vigente, de las fechas citadas, fueran resueltas por la Dirección de Clases Pasivas y Delegados de Hacienda de las provincias, siendo de la competencia del Consejo Supremo de Guerra, las fundadas en los demás casos.

«En expediente de rehabilitación y acumulación de pensión promovido por doña Agustina Bravo Rodríguez, viuda del Comisario de guerra D. Jerónimo Yosero, el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Comisión permanente y con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, acordó que se determine expresamente en una disposición general, dictada de acuerdo con el Ministro de la Guerra, las facultades que al Consejo Supremo confiere la ley de 13 de Enero de 1904, armonizando la generalidad de su texto con las facultades precisas que á la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas conceden, en cuanto á las rehabilitaciones, inclusiones, bajas y acumulaciones, los artículos 62 al 69 del Reglamento de 30 de Julio de 1900, para evitar en lo sucesivo cuestiones de competencia y posibles perjuicios á los funcionarios interesados.

«Por lo expuesto, y á fin de armonizar los preceptos indicados,

«S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido resolver:

«1.º Que corresponde á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en concepto de Ordenadora de Pagos y á los Delegados de Hacienda de las provincias, según los casos, el conocimiento de los expedientes de rehabilitación de haberes y pensiones de las clases militares que hayan sido baja en nómina por falta de presentar al cobro durante tres meses, por no haber pasado la revista anual ó por haber perdido temporalmente la

aptitud legal, siguiendo subsistentes por consecuencia las prescripciones de los artículos 62 al 69 del Reglamento de 30 de Julio de 1900, no solamente en lo que se refiere á los pasivos civiles, si que también á los militares. En los demás casos conocerá el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

2.º Que las acumulaciones de pensión militar entre hermanos, cuando alguno de los coparticipes haya fallecido ó perdido su aptitud legal para seguir disfrutando la que le corresponde, y de cónyuges en el concepto de padres pobres de soldados muertos en campaña, deberá declararse por el Director general Ordenador, respecto á los interesados que perciban por la Pagaduría de la Dirección, y por los Delegados de Hacienda, en cuanto á las pensiones consignadas en las respectivas provincias. En los demás expedientes de acumulación que no se funden en los motivos indicados, el conocimiento corresponderá al Consejo Supremo de Guerra y Marina;

3.º Que continuará siendo de la competencia del citado Consejo Supremo conocer de las rehabilitaciones y acumulaciones de haberes y pensiones de aquellas clases militares que fueron dadas de baja en nómina y en aptitud legal para disfrutar haberes del Tesoro español, por haber perdido la nacionalidad con arreglo al Tratado de París y Reales decretos de 4 de Abril de 1899 y 11 de Mayo de 1901;

4.º Que tenga carácter general esta Real disposición para todos los casos que se presenten en lo sucesivo.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de los preceptos que en dicha Real orden se indican. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1910.

AZNAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los Síndicos y clasificadores del Gremio de Comestibles de esta Corte, y los de Barcelona, Córdoba, Sevilla, Granada, Coruña, Alicante y Santander, en solicitud de que se derogue la Real orden de 6 de Noviembre de 1908 y se declare subsistente la de 12 de Enero de 1906, que modificaron la tributación de aquella industria, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que el Gremio de comestibles de esta

Corte, representado por sus Síndicos y clasificadores, fundándose en los perjuicios que se siguen á esos industriales, la frecuencia de expedientes que por la investigación se instruyen y las molestias que de ellos se siguen, incluso para las clases poco adineradas que en esas tiendas se surten, pretende la derogación de la Real orden de 6 de Noviembre de 1908, dictada de conformidad con el parecer de esta Comisión permanente, á instancia del gremio de Ultramarinos, para evitar medios injustos de competencia, y en su lugar se dé de nuevo vigor á la que aquella disposición derogó, ó sea la Real orden de 12 de Enero de 1906.

»A esta petición y abundando en análogos razonamientos, se han adherido los Gremios de la misma industria de comestibles de Alicante, Coruña, Granada, Córdoba, Santander, los de comestibles y ultramarinos de Sevilla (en ésta se solicitó autorización para vender carnes frescas, embutidos y mantecas, y tener jamones enteros para vender en trozos), Zaragoza y Barcelona.

»Por separado han apoyado la demanda el Gremio de comestibles de Cáceres, el de ultramarinos de Barcelona y el de igual clase del radio y extrarradio de Madrid; pero el del casco de esta Corte protesta, con fecha 14 de Junio último, contra tal pretensión, fundado en que el Gremio de ultramarinos, que es el más numeroso, resultaría notoriamente perjudicado si se autorizase al de comestibles para la venta de géneros que corresponden á aquél, pues quedarían nivelados sus establecimientos y aquéllos, no obstante la diferencia de cuota, con perjuicio del Tesoro, como lo demuestra el hecho de que antes de la vigencia de la Real orden que ahora se pretende dejar sin efecto, figuraban por ultramarinos unos 500 industriales y después se ha elevado su número á más de 600, dando una diferencia á favor de la Hacienda de cerca de 100.000 pesetas sólo en el casco de la población.

»Se agrega en dicha solicitud que, de hacerse alguna concesión al Gremio de comestibles, debe en justicia rebajarse la cuota al de ultramarinos, siendo lo más práctico estudiar la forma de unificar las dos Agremiaciones sin perjudicar á éstas ni al Erario.

»La Dirección General de Contribuciones, conforme con el parecer de su Negociado y Sección correspondientes, opina que se acceda á lo solicitado por los Gremios de comestibles, derogando V. E. la Real orden de 1908 y dando nuevamente vigor á la de 12 de Enero de 1906, por entender que, como existe una característica diferencial entre una y otra industria, por lo que se clasifica la de ultramarinos en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª y la de comestibles en la 9.ª de la misma, no hay inconveniente, á su juicio, si se accede á lo pretendido, máxime cuando la subsis-

tencia de la Real orden de 1908 no beneficia á las tiendas de ultramarinos.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo,

»La cuestión que al presente se propone en el expediente que el Consejo examina ha sido ya estudiada por el mismo en otras ocasiones con motivo de las consultas que produjeron las Reales órdenes que en el extracto se dejan citadas, y principalmente la de 1908, que ahora se pretende quede sin efecto.

»No han cambiado en nada las circunstancias que en tan reciente fecha impulsaron al Consejo á consultar, como lo hizo; antes, al contrario, subsisten, en su entender, en toda su integridad, porque su parecer, admitido por V. E., tendió á evitar los perjuicios que una irregular competencia fomentada por la menor cuota y la mayor amplitud de artículos para la venta que se había reconocido al Gremio de comestibles, infería á su similar el de ultramarinos, clasificado con cuota más elevada en clase superior de la referida tarifa.

»Así lo demuestra la reciente instancia suscrita por el Gremio de ultramarinos del casco de Madrid, y aun que los del radio y extrarradio defienden la pretensión del de comestibles, fácilmente se comprende su interés dada la similitud, las ventas que realizan por razón de los sitios en que están establecidos y la facilidad para cambiar de cuota pasando al Gremio que defienden, toda vez que podrían en su día, si se accede á la demanda, vender casi la totalidad de los géneros que hoy venden y de los que tienen mayor demanda, con mucha menor cuota.

»Esto lleva á la conclusión de que la derogación de la Real orden de 1908, dictada con la mira de garantizar los intereses del Fisco y del Gremio, que por razón de las ventas que realiza y géneros que expende satisface mayor cuota, no debe derogarse, pues de acceder á tal pretensión bajaría seguramente la recaudación por este concepto, siendo la mejor defensa de la bondad de dicha disposición y de lo acertado de tal medida, el aumento habido sólo en el casco de Madrid.

»La índole de esta industria, considerada en general, requiere por la variedad de artículos que constituyen las que dentro de ella son similares y sólo se diferencian en la extensión, exquisito cuidado en la clasificación y divisoria, sobre todo desde el momento que se ha ampliado el concepto de abacerías con el de comestibles, y dentro de éste se ha admitido otro más amplio, como es el de ultramarinos.

»Porque siendo tanta la semejanza, fácilmente puede surgir el perjuicio para la industria de clase superior, y producirse ó favorecerse por cualquier concesión que dé amplitud á la venta de géneros, la defraudación y ocultación.

«Por lo no obstante, entiende el Consejo que con los epígrafes actuales están bien delimitadas las diferencias características de todas esas industrias similares, y por tanto, que no hay motivo para su alteración, siendo como es, además, toda variación en esta materia muy expuesta por los perjuicios que puede ocasionar á industrias que satisfacen mayor cuota y al mismo Tesoro.

«Por todo cuanto queda expuesto, el Consejo, constituido en Comisión permanentemente, opina:

«Que debe desestimarse la instancia del Gremio de comestibles de esta Corte del 31 de Marzo último, y las demás que, fundadas en ella se han deducido, y, en su consecuencia, declarar V. E. que no ha lugar por ahora, y en tanto se estudia en interés del Fisco y los Gremios la forma de evitar los perjuicios á que se refieren las distintas reclamaciones que han motivado diferentes y contradictorias disposiciones, ya llegando á la unificación, ya por cualquier otro medio á la derogación de la Real orden de 6 de Noviembre de 1908, debiendo mantenerse al presente la citada disposición en todo su vigor.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden que, con fecha 10 de Julio último, dirige á este Departamento el Ministerio de Estado, dando cuenta del acuerdo con los Estados Unidos para prorrogar el *modus vivendi* concertado entre ambos países, que termina el 7 del actual; y como á consecuencia de dicho acuerdo ha de seguir aplicándose á las mercancías originarias de los Estados Unidos la tarifa más reducida en la misma forma y con las ampliaciones que hasta la fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, después del 7 del actual, continúe aplicándose sin interrupción, hasta nueva orden, á las mercancías producto de los Estados Unidos las tarifas más reducidas concedidas á dicha nación por el acuerdo de 1.º de Agosto de 1906.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por ese Centro directivo se circulen las órdenes oportunas para que surta sus efectos dicha soberana disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1910.

COBIÁN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por la Alcaldía de Mieres, solicitando que se declare tradicional el mercado que se celebra los domingos en dicha villa, y, por consiguiente, comprendido en la excepción del cumplimiento de la Ley de 3 de Marzo de 1904, que señala el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905:

Resultando que en una información que figura en el expediente, 20 ancianos de Mieres manifiestan que es indudable la tradicionalidad de dicho mercado dominical; que se ha celebrado siempre en domingo por ser obreros la mayoría de los que á él concurren, y porque los Concejales lindantes celebran mercados en otros días de la semana; que se realizan en el mismo todo género de transacciones sobre artículos de primera necesidad, frutos del país, tejidos, ganado vacuno, lanar y de cerda, y otros géneros, y, por último, que el carácter eminentemente industrial del Concejo es motivo que bastaría, á su juicio, para autorizar la celebración en domingo del mencionado mercado:

Resultando que la veracidad de la información referida se halla corroborada por otra suscrita por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Lena, Aller, Langreo, Riosa, Quiros, Ribera de Arriba y Oviedo, quienes manifiestan que el mercado de Mieres es el más importante de la comarca, celebrándose en domingo, de acuerdo con otros pueblos cercanos que lo celebran en distintos días de la semana:

Resultando que el primer Teniente Jefe de la línea de la Guardia Civil manifiesta que de los datos que obran en la línea aparece que Mieres viene celebrando en domingo su único mercado semanal:

Resultando que los señores Curas párrocos de San Juan Bautista, de Mieres, de Rebollada, Leana, Baiña, Loreda, Ujo y de San Pelayo de Gállegos, informan en el sentido de que les consta de una manera cierta y segura que por tradicional costumbre y desde tiempo inmemorial celebra Mieres en domingo su único mercado semanal; que tiene por objeto el expresado en la información suscrita por los ancianos de la villa, afirmando además el Cura párroco de Ujo que jamás ha habido en Mieres mercado en día distinto del domingo:

Resultando que el Centro socialista obrero denominado La Unión Social, las Juntas local y provincial de Reformas Sociales, la Cámara Oficial de Comercio de Oviedo, la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana y la Sociedad anónima Fábrica de Mieres, han emitido informes favorables á la solicitud de la Alcaldía de esta villa:

Resultando que el Arrendatario de Ar-

bitrios sobre puestos fijos y ambulantes emite igualmente informe favorable á la concesión solicitada por la Alcaldía de Mieres:

Resultando que los dependientes de comercio de Mieres manifiestan que es tradicional y necesario el referido mercado dominical, y que su supresión les produciría innegables perjuicios, toda vez que gran número de ellos no serían necesarios para el exclusivo y pequeño tráfico de los días laborables, añadiendo que tienen convenido con sus patronos el descanso semanal como compensación de la jornada de trabajo realizada en domingo:

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento de Mieres certifica que en 1876 un incendio ocurrido en la Casa del Concejo destruyó todos los documentos existentes en ella, hecho demostrado por el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 6 de Marzo de dicho año, en la que se tomaron acuerdos referentes al alojamiento del Concejo en tanto se reparaban los destrozos producidos por el fuego:

Resultando que á falta de actas anteriores, el Municipio presenta un ejemplar del almanaque de *El Carbayón*, correspondiente al año 1882, editado el 1881 en la imprenta de Vallina, de Oviedo, en el que al tratar de «Mercados principales», se cita el dominical de Mieres:

Resultando que según certificación que figura en el expediente, no aparece en el mismo ningún informe de Sociedades patronales, por no existir constituidas en Mieres Asociaciones de la clase mencionada:

Resultando que figuran en el expediente dos instancias que suscriben 90 industriales de pueblos del Concejo de Mieres, mostrándose contrarios á la concesión solicitada por la Alcaldía de esta villa, manifestando que el mercado que en la misma se celebraba los domingos hasta la promulgación de la Ley de 3 de Marzo de 1904, lo sustituyó el Ayuntamiento por otro que, en sesión de 23 de Septiembre del mismo año, se acordó celebrar los miércoles; y que por consiguiente, fundándose en dicho acuerdo, procede denegar la solicitud de la Alcaldía de Mieres, teniendo en cuenta además que el mencionado mercado dominical sólo favorece á la expresada villa, perjudicando al resto del Concejo:

Considerando que el carácter tradicional de dicho mercado está reconocido por unanimidad por todos los informantes, incluso por los 90 industriales que se oponen á su concesión:

Considerando que el hecho de ser mineros la mitad aproximadamente de los vecinos que habitan el Concejo, corrobora la afirmación de la mayoría de los declarantes relativa á que Mieres es comarca industrial, en la que sólo celebrándose el mercado en domingo pueden concu-

rir al mismo los vecinos de las Parroquias lindantes que, según informes del Instituto de Reformas Sociales, distan de uno á dos kilómetros:

Considerando que el informe del arrendatario del arbitrio sobre puestos fijos y ambulantes, certificando que los días laborables sólo expende 15 permisos de establecimiento de dichos puestos y que el número de permisos expendidos en domingo asciende próximamente á 500, demuestra la importancia del referido mercado:

Considerando que demuestra igualmente su importancia el informe de la Compañía de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, manifestando que «al proyectarse la línea y disponer el establecimiento de una estación en punto céntrico de Mieres, se tuvo muy en cuenta la importancia de su mercado»; añadiendo que «es el único que semanalmente se celebra los domingos desde tiempo inmemorial, notándose en dicho día un notable aumento en el tráfico del ferrocarril»:

Considerando que el acuerdo del Municipio de Mieres, trasladando á los miércoles el mercado dominical, no equivale al abandono ó á la derogación de la costumbre, basada en la excepción, toda vez que dicho Ayuntamiento tomó el referido acuerdo acatando una orden del Gobernador civil de Oviedo, contraria al precepto de la Ley, que no prohíbe la celebración de los mercados dominicales reconocidos como tradicionales:

Considerando que el hecho de reclamar el Municipio de Mieres el reconocimiento de su mercado, interrumpido por orden del Gobernador civil de Oviedo, equivale á entablar un recurso de alzada contra una providencia que lesiona un derecho reconocido por la Ley:

Vistas las disposiciones vigentes; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca la preexistencia del mercado dominical de Mieres, y se le considere comprendido en la excepción señalada en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, para la aplicación de la Ley de 3 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1910.

MERINO.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe del Depósito de libros participando á este Ministerio que se han recibido en dicho Depósito 100 ejemplares de la obra

Marruecos, su suelo, su población y su derecho, que D. Eduardo de León y Ramos, Magistrado de Audiencia Provincial, ha donado á las Bibliotecas públicas del Estado, y

1.º Considerando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha informado en el expediente acerca de la adquisición de la misma obra, que esta es necesaria y de utilidad en las mencionadas Bibliotecas;

2.º Considerando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, después de indicar que no es frecuente el caso de un funcionario, que cual el señor León y Ramos, sin desatender el cumplimiento de las delicadas y difíciles obligaciones de su cargo, dedica sus ojos á ilustrar á sus conciudadanos respecto de problema que como el tratado en aquel libro tienen evidente importancia, actualidad é interés nacional, ha emitido su juicio en el sentido de que por ser la repetida obra un resumen, no sólo de las que bien pudieran llamarse instituciones jurídicas del Magreb de excepcional interés, en la esfera internacional, sino también de los principios que regulan é informan la vida del pueblo marroquí, sin olvidar los detalles referentes á su extensión y situación geográfica, orografía, hidrografía y clima, se debe proponer á su autor para una recompensa adecuada al servicio, cultura y mejor vulgarización nacional, que tal publicación viene indudablemente á realizar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte el donativo de que se trata, que se den las gracias al don Eduardo León y Ramos y que se publique la presente en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia oficial de su generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de la Coruña, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes Decorativas, vacante en la Escuela superior de Artes Industriales de Granada, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electricidad, Magnetismo, Óptica y Electrotecnia, vacante en la Escuela superior de Artes Industriales de Granada, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Lorenzo Niño y Viñas, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M., que, en cumplimiento del Real decreto de 31 de Julio de 1904, y del párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en dicho cargo y de baja en el de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de dicha Escuela, el que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Extracto de la hoja de servicios
de D. Lorenzo Niño y Viñas*

Maestro de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 21 de Julio de 1901, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal elemental de Las Palmas, en virtud de oposición.

Por Real orden de 1.º de Octubre de

1901, fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto de Palencia, pasando al de Salamanca por la de 1.º de Enero de 1902.

Por Real orden de 9 de Enero de 1904, fué nombrado, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de Huesca.

Por Real orden de 1.º de Mayo de 1904, fué nombrado por traslado, Profesor de Pedagogía, en comisión, de los estudios elementales de la Normal de Salamanca.

Está en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal.

Ilmo. Sr. Habiéndose suscitado algunas dudas y dificultades en la interpretación del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, en lo relativo á la participación en los Tribunales de exámenes de segunda enseñanza de los Profesores con títulos correspondientes de enseñanza privada, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Septiembre

próximo formen parte de los Tribunales de examen de enseñanza privada de los alumnos de Colegios incorporados á los Institutos generales y técnicos, los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras que estén incorporados á los respectivos Colegios oficiales de Ciencias y Filosofía y Letras de cada Distrito Universitario y figuren en las listas oficiales del Profesorado de cada Colegio particular, teniendo los referidos Profesores voz y voto en el Tribunal de que formen parte, pero sin que participen de retribución alguna ni derechos de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Las Palmas	Las Palmas	1.ª	Primero de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo)	5.000
Alberique	Valencia	2.ª	Idem	2.500
Aracena	Sevilla	2.ª	Idem	2.500
Cangas de Onís	Oviedo	3.ª	Idem	1.750
Lora del Río	Sevilla	1.ª	Segundo de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón)	5.000
Castrogeriz	Burgos	2.ª	Idem	2.500
Marchena	Sevilla	2.ª	Idem	2.750
Pravia	Oviedo	2.ª	Idem	2.500
Castuera	Cáceres	3.ª	Idem	1.750
Huércal-Overa	Granada	3.ª	Idem	1.750
Agreda	Burgos	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo	1.000
Arnedo	Idem	4.ª	Idem	1.125
Bande	Coruña	4.ª	Idem	1.125
Ramales	Burgos	4.ª	Idem	1.000
Sequeros	Valladolid	4.ª	Idem	1.125

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Agosto de 1910.—El Director general.—P. A., Carlos María Brú.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8, 9 y 10 de Agosto.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 41.118.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 41.118.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 41.117.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.375.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.326.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.812.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.180.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.449.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 5 de Agosto de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras, de Avila, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitida á la oposición se requiere ser española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Maestra de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados, condiciones que habrán de reunirse

antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos ó servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones, que ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual, es el siguiente:

Presidenta: Señora Condesa de Pardo Bazán, Consejera de Instrucción Pública.

D.ª Concepción Sáiz y D.ª Remedios de Medrano, Profesoras numerarias de la Sección de Letras.

D. Eugenio Sellés, Académico de la Española.

D. Jaime Balmes, Competente.

Suplentes: D.ª Teresa de J. Azpiazu y D.ª Claudia Ibarra, Profesoras numerarias de la Sección de Letras.

D. Juan Antonio Cabestany, Académico de la Española.

D. Manuel Peniente, Competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se hallan vacantes en cada una de las Escuelas normales elementales de Maestras, de Cuenca y Segovia, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras interinas ó provisionales, nombradas antes del 6 de Agosto de 1902, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Maestra normal ó superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el

artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los Opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual, y es el siguiente:

Presidente: D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D.ª Juana Natividad de Diego y D.ª Antonia Broto y Campo, Profesoras numerarias de la Sección de Labores; D. Narciso Sentenach, Académico de Bellas Artes; D.ª Margarita Sagredea, Competente; D.ª Felisa Rosa Sos y D.ª María Quesada, Suplentes, Profesoras numerarias de la Sección de Labores; D. José Ramón Mérida, Académico, y D.ª Melchora Herrero, Competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se hallan vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Avila y Zamora, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Maestra Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal para formar parte de estas

oposiciones, ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual y es el siguiente:

Presidente: D. Carlos María Cortezo; D. Rafael Blanco Yuste, y D. Luis Pérez Aliú, Profesores numerarios de la Sección de Ciencias; D. José Rodríguez Mourelo, Académico de Ciencias, y D. José María González Díaz, competente.

Suplentes: D. Feliciano Catalán y don Pedro Fernández y García, Profesores numerarios de la Sección de Ciencias; D. Gustavo Fernández y Rodríguez, Académico, y D. Rafael López Mora, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alicante y Zamora, una plaza de profesora numeraria de la Sección de Labores, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitida á la oposición se requiere ser española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones, ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual, y es el siguiente:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D.ª Juana Natividad de Diego y D.ª Antonia Broto y Campo, Profesoras numerarias de la Sección de Labores.

Académico de Bellas Artes, D. Narciso Sentenach.

Competente, D.ª Margarita Lagredea. Suplentes: Profesoras numerarias de la Sección de Labores, D.ª Felisa Rosa Sos y D.ª María Quesada.

Académico, José Ramón Melida y Competente D.^a Melchora Herrero.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1910.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga una plaza de Profesor numerario de la sección de Letras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Maestro Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiera el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contiene su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado, por Real orden de 12 del actual, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Eduardo Gómez Baquero, Consejero de Instrucción Pública; D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y D. José Fernández Jiménez, Profesores numerarios de la sección de Letras; D. Jacinto Octavio Picón, Académico de la Española; D. Roque Fernández Izaguirre, Competente.

Suplentes: D. Prudencio Landín y don Vicente Fraiz, Profesores numerarios de la sección de Letras; D. Emilio Cotarelo, Académico de la Española; D. Andrés Graña y Pato, Competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de

Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes Industriales de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y siendo la vacante que se anuncia de Escuela elemental, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares que cuenten por lo menos cinco años en el cargo y categoría, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso, de la plaza de Profesor numerario de «Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas», vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad y los de elemental que cuenten cuatro años de servicio en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este presente.

Madrid, 31 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor numerario de Electricidad, Magnetismo, Óptica y Electroacústica, vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de pesetas 2.000 y demás ventajas que la Ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar par-

te en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este presente.

Madrid, 31 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Conservatorio de Música y Declamación.

SECRETARÍA

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que desean verificar el examen de ingreso ó dar valdez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario Regio, y se presentarán en esta Secretaría durante los días hábiles desde el 16 al 31 de Agosto actual, de once á una de la tarde, debiendo acompañarse la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura, en papel de pagos al Estado, y 5 en metálico por examen.

Satisfarán además en metálico 2,50 pesetas por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas, ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos por cada papeleta de inscripción, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar privadamente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo, se requiere á los alumnos de uno y otro sexo, haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro Civil, legalizada, y acreditarán además, con certificación en forma legal, que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible con el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Septiembre próximo, deberán obtener previamente del Ilmo. señor Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales, que habrán de solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, si no quedaron designados para los exámenes extraordinarios ni están sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen de la propia asignatura en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

El día 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Lo que de orden del Ilmo. señor Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 5 de Agosto de 1910.—El Secretario, Sárvulo Calleja.

Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

MATRÍCULA OFICIAL

Debiendo abrirse en 1.º de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el curso académico de 1910 á 1911, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse, en la Secretaría de dicho Establecimiento, Castella-

na, 63, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la segunda quincena del mes actual.

Madrid, 4 de Agosto de 1910.—El Secretario, Juan Manuel Portales.—V.º B.º: el Director, Miguel Francés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

GRANJA ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA CENTRAL

Concurso para la adjudicación de premios á los agricultores y ganaderos de esta Región, que comprende Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara, que más se distinguen en la aplicación de los modernos adelantos agrícolas con los mejores resultados económicos, y á los obreros que más se distinguen en conocimientos y prácticas del cultivo.

Ordenado por la Dirección General de Agricultura que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, el Consejo de Vigilancia de esta Granja Escuela Regional abra concurso para premios á los agricultores y ganaderos de esta Región que apliquen en sus explotaciones los adelantos modernos en el cultivo ó explotación de ganados con los mejores resultados económicos, así como á los obreros que más se distinguen en conocimientos y prácticas agrícolas, á cuyo efecto se consigna en el presupuesto del actual año la cantidad de 5.000 pesetas para esta Granja.

Este Consejo, después de un detenido estudio de la riqueza agrícola de la Región, deseando interpretar los altos fines que el mencionado Real decreto persigue, y convencido de la importancia y utilidad que para la mejora agrícola y pecuaria tiene esta orden de concurso, ha estimado dividir la mencionada cantidad para su aplicación en los premios siguientes:

Para los agricultores.

- 1.º Un premio de 1.500 pesetas para la finca en que domine el cultivo cereal.
- 2.º Un premio de 1.000 pesetas para la mejor explotación agropecuaria.
- 3.º Un premio de 1.500 pesetas para la finca en que domine el cultivo de la vid, y bodega donde la elaboración del vino sea más esmerada.

Para los obreros.

- 1.º Un premio de 300 pesetas para el que más se distinga en el manejo y conocimiento de máquinas agrícolas.
 - 2.º Un premio de 200 pesetas para el que demuestre más competencia en las prácticas culturales de la vid.
 - 3.º Dos accesit de 125 pesetas cada uno para los que sigan en conocimientos agrícolas á los favorecidos en los primeros lugares.
 - 4.º Dos ídem de 100 pesetas.
 - 5.º Dos ídem de 75 pesetas.
- El concurso de agricultores se hará con sujeción á las siguientes

Bases.

- 1.ª Los propietarios agrícolas y arrendadores á largo plazo de las fincas agrícolas que se consideren en condiciones

para optar á premio, presentarán en este Consejo de Vigilancia una instancia solicitando tomar parte en el concurso, acompañada de una Memoria en forma breve y concisa, con un croquis de la finca, en cuya Memoria se hará constar:

Cultivo cereal.

- a) Superficie ó extensión de tierra cultivada, su composición mineralógica, profundidad del suelo y subsuelo.
- b) Sistema de cultivo á que obedece la rotación.
- c) Rotación de cosechas.
- d) Labores de preparación: Cultivo y abono, detallando las diferencias de cultivo de cada planta, experiencias practicadas y los fundamentos que haya tenido en cuenta para adoptar el sistema de abono.
- e) Resultados económicos.

Explotación agropecuaria.

- 1.º Mejor aprovechamiento de una finca en la explotación de ganado (vacuno, lanar y cerda).
- 2.º Cantidad del ganado sostenido con relación á la superficie.
- 3.º Especie animal explotada y razón de su empleo.
- 4.º Régimen á que está sometido el ganado en las distintas épocas del año.
- 5.º Métodos empleados para su cría y mejora.
- 6.º Especificación de aptitudes y productos dominantes en la explotación.
- 7.º Caracteres de la raza explotada.
- 8.º Industrias derivadas de la ganadería y sus condiciones económicas.
- 9.º Aprovechamiento de terrenos para el cultivo dedicado á la alimentación del ganado.
10. Plantas empleadas en este cultivo.
11. Sus aprovechamientos y medios de conservación.
12. Pastos y productos de estos cultivos por unidad superficial.
13. Aprovechamiento de terrenos por su vegetación espontánea.
14. Composición del terreno y plantas dominantes en la vegetación espontánea.
15. Construcciones, si existen, y condiciones higiénicas y económicas de las mismas.
16. Locales para conservación de alimentos.
17. Condiciones de mercado.
18. Gastos y productos de la explotación ganadera.
19. Estudio comparativo con relación á la misma especie explotada en la misma zona.

Cultivo de la vid y elaboración de vinos.

- a) Superficie plantada, composición mineralógica y profundidad del suelo y subsuelo.
- b) Marco de plantación, edad de las plantas, descripción de las variedades y objeto á que se las destina.
- c) Sistema de poda que se emplea, época de ejecución y resultados comparativos.
- d) Labores, número, época en que se ejecutan, instrumentos que se emplean y profundidad, observaciones acerca del cultivo superficial de este arbusto.
- e) Sistema de abonos y fundamento para su elección.
- f) Enfermedades de la vid y procedimientos preventivos ó curativos empleados con mayores ventajas.
- g) Vendimia, práctica de la operación y razones en que se funda.
- h) Fabricación de vinos. Descripción de la bodega y condiciones que reúne,

tanto ésta como el material vinario que se emplea.

i) Métodos empleados para la elaboración.

j) Variedades de vino que se obtiene, detallando las operaciones que se efectúan para su crianza.

k) Enfermedades más comunes que padecen y tratamientos curativos ó preventivos empleados en cada una.

l) Aprovechamiento de los orujos y residuos de la vinificación.

m) Resultados económicos.

2.º El plazo para la presentación de las instancias, Memorias y croquis de las fincas expirará el día 15 de Octubre del corriente año, quedando fuera de concurso y sin opción á premio los que se presenten con posterioridad á esta fecha.

Este Consejo de Vigilancia dispondrá las visitas que el personal agrónomo deba girar, si así lo cree oportuno, á las fincas que aspiren al premio para ilustrarlas con los informes emitidos por dichos funcionarios y resolver con más conocimiento.

Las instancias se dirigirán al Director de Granja-Escuela práctica de Agricultura Central de la Moncloa.

Para los obreros.

1.º Para tomar parte en el concurso se necesitará pertenecer á algún pueblo de la Región y saber leer y escribir, y presentar á este Consejo de Vigilancia una instancia solicitándolo.

2.º Los obreros que aspiren á premio deben presentar hasta el día 15 de Octubre próximo las instancias, dirigidas al Director de la Granja-Escuela práctica de

Agricultura Central de la Moncloa, acompañadas de certificación del Alcalde del pueblo de su naturaleza, acreditando su buena conducta y cuantos datos y documentos puedan favorecer las aspiraciones del solicitante.

3.º Los obreros que presten sus servicios en algún Centro oficial de enseñanza agrícola no serán admitidos en este concurso.

4.º El Consejo de Vigilancia fijará oportunamente los días en que hayan de practicarse los ejercicios, y en ellos el Jurado hará las preguntas que estime convenientes para formar idea del grado de ilustración de los concursantes.

La Moncloa (Madrid), 30 de Julio de 1910.—El Presidente del Consejo de Vigilancia, Miguel López Robets.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del contratista de las obras de defensa de Alcira contra las inundaciones del Júcar, en solicitud de que se amplíe la consignación fijada á dichas obras en la distribución del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, aprobada por Real orden de 22 de Febrero último:

Resultando que la anualidad correspondiente á dicha contrata es de 229.107 pesetas y de 100.000 pesetas la consignación fijada para este año en la distribución antes citada:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de

la División Hidráulica del Júcar, según el cual las obras han adquirido el debido desarrollo y se invertirá en ellas la anualidad correspondiente á 1910:

Considerando que en tanto no se conozca el resultado de la inversión durante el primer semestre de este año de las cantidades asignadas á las diversas obras del Servicio Hidráulico, no es posible disponer de la cantidad de 129.000 pesetas, en que procede aumentar la consignación señalada á las de defensa de Alcira:

Considerando que entre las obras que tienen crédito asignado y no podrán invertirlo, por lo menos en su totalidad, se encuentra la del pantano de Recozones, al que se fijaron en la distribución del crédito 75.000 pesetas, de las que quedarán seguramente disponibles 60.000,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se modifique la distribución del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, reduciendo á 15.000 pesetas la cantidad señalada en ellas á las obras del pantano de Recozones, y aumentando en 60.000 pesetas la señalada á las obras de defensa de Alcira, sin perjuicio de tener en cuenta la necesidad de un mayor aumento al proceder á la rectificación anual de la citada distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.